



SANTA FE, 17 de diciembre de 2009.

VISTAS estas actuaciones, en las que obra nota presentada por los Consejeros Superiores Estudiantiles Julio F. GARIBALDI y Sebastián O. BARELLO vinculada con la implementación del mecanismo de Iniciativa Popular y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 10º del Reglamento Interno del H. Consejo Superior en su actual redacción dispone: *“Los asuntos que promueva un miembro del Consejo serán considerados en forma de proyecto escrito, salvo aquellos que por su naturaleza admitan su presentación en forma de indicaciones o mociones verbales. Deberán estar fundados brevemente y firmados por su autor o autores. Los proyectos así presentados al H. Consejo Superior serán girados inmediatamente por la Presidencia a la (o las) Comisiones que correspondan. Si no tuvieran apoyo se hará mención de ello en el acta y no pasará a Comisión. Los proyectos firmados por más de un consejero no necesitan ser apoyados para pasar a Comisión”;*

Que sobre al particular en primer lugar corresponde –por su importancia institucional- hacer referencia al artículo 39º de la Constitución Nacional el que establece *“Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses. El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa. No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.”;*

Que dicho artículo de la Constitución Nacional ha sido reglamentado a través de la Ley 24.747 (Boletín Oficial del 24.12.96), la que establece los requisitos para su procedencia;

Que a nivel provincial se han dictado las siguientes normativas: Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Constitución de la Provincia de Córdoba; Constitución de la Provincia de Salta; Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego; Constitución de la Provincia de Entre Ríos; Constitución de la Provincia de Corrientes; Constitución de la Provincia de Chaco; Ley 13.569 de la Provincia de Buenos Aires: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS; Ley 4313 de la Provincia de Chaco: INICIATIVA POPULAR Y CONSULTA POPULAR; Ley 4562 de la Provincia de Chubut: LEY REGLAMENTARIA DE INICIATIVA POPULAR; Ley 40 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: LEY DE PROCEDIMIENTO DE INICIATIVA POPULAR; Ley 7811 de la provincia de Córdoba: REGIMEN DE LA INICIATIVA, REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR; Ley 5845 de la Provincia de Corrientes: REGLAMENTA EL ARTÍCULO 37 DEL CAPÍTULO ID, TÍTULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES; Ley 3654 de la Provincia de Chubut: DERECHO DE INICIATIVA PARA PRESENTAR PROYECTOS DE LEY EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO;

Que como sostiene Norberto Bobbio, *“el problema de los derechos fundamentales ya no consiste en su reconocimiento, sino en la posibilidad de tornarlos efectivos”*, por lo que resulta beneficioso a los efectos de la consecución de los mismos y el fortalecimiento institucional, el desarrollo de estos nuevos mecanismos de ciudadanía;

Que no obstante ello, el proyecto presentado únicamente refiere a la posibilidad de utilizar esta vía a los estudiantes, entendiéndose que limitar la participación únicamente a este claustro implicaría una actitud discriminatoria respecto del resto de la comunidad universitaria;



-2-

///

POR ELLO y teniendo en cuenta lo expresado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos,

EL H. CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – Modificar el artículo 10º del Reglamento Interno del H. Consejo Superior el que quedará redactado del siguiente modo:

*“Los asuntos que promueva un miembro del Consejo o por el mecanismo de INICIATIVA POPULAR serán considerados en forma de proyecto escrito, salvo aquellos que por su naturaleza admitan su presentación en forma de indicaciones o mociones verbales. Deberán ser fundados brevemente y firmados por su autor o autores. Los proyectos así presentados al Honorable Consejo Superior serán girados inmediatamente por la Presidencia a la (o las) Comisiones que correspondan. Si no tuvieran apoyo se hará mención de ello en el acta y no pasará a Comisión. Los proyectos firmados por más de un consejero no necesitarán ser apoyados para pasar a Comisión”.*

ARTÍCULO 2º – A los efectos de la presentación de proyectos por el mecanismo de INICIATIVA POPULAR previsto en el artículo 10º del Reglamento Interno del H. Consejo Superior se requerirá:

- a) que la presentación sea efectuada por Mesa de Entradas de la Universidad, por escrito, denunciándose un único domicilio donde se tendrá por notificados a todos los promotores.
- b) que la presentación sea efectuada con la firma, aclaración y número de documento de al menos:
  - 300 estudiantes o
  - 300 graduados o
  - 200 docentes o
  - 100 no docentes

c) los firmantes deberán figurar inscriptos en los padrones electorales de la última elección del claustro.

ARTÍCULO 3º – Las Comisiones del H. Consejo Superior podrán invitar a una delegación de los promotores de la INICIATIVA POPULAR a los efectos de ser escuchados en las mismas.

ARTÍCULO 4º.- Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a la Dirección de Comunicación Institucional, tomen nota la similar de Mesa de Entradas, los Despachos General y del H. Consejo Superior y la Secretaría Administrativa de dicho Cuerpo y pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 568  
mmm.

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA  
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD



Universidad Nacional del Litoral  
Rectorado

NOTA N°:  
EXPTE. N°: 533.936

Fdo: Abog. Albor A. CANTARD - Rector  
Prof. Claudio H. LIZÁRRAGA – Secretario General  
Dra. María de los Milagros DENNER – Secretaria Administrativa.